



**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DE
RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A.**

1. OBJETO

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, y en el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, en materia de abuso de mercado, el Consejo de Administración de Renta Corporación Real Estate, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), celebrado el 27 de diciembre de 2005, ha aprobado un Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores (en adelante, el "**Reglamento**").

El presente Reglamento determina los criterios de comportamiento y de actuación que deben seguir sus destinatarios en relación con las operaciones descritas en el mismo así como con el tratamiento, utilización y divulgación de información relevante, en orden a favorecer la transparencia en el desarrollo de las actividades de las sociedades del grupo y la adecuada información y protección de los inversores.

2. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Documentos Confidenciales:**

Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- de una Información Reservada.

- **Grupo Renta Corporación:**

La Sociedad y todas aquellas filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

- **Hecho Relevante:**

Todo hecho o decisión que pueda influir de forma sensible en la cotización de los Valores o Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad.

- **Información Privilegiada:**

Se entenderá por Información Privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente, a los Valores e Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de tales Valores e Instrumentos Financieros.

El concepto de cotización incluye además de la correspondiente a los valores negociables o instrumentos financieros, la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

Se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los valores negociables o instrumentos financieros correspondientes, o en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

Asimismo se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

- **Información Reservada:**

Cualquier información que no sea de conocimiento o de libre acceso público cuyo contenido constituya o pueda constituir un Hecho Relevante.

- **Personas Sujetas:**

Serán consideradas Personas Sujetas las siguientes:

- (i) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y, en caso de no ser miembros, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración así como el Secretario General de la Sociedad;
- (ii) los altos directivos de la Sociedad;
- (iii) los directivos y empleados que se determinen, tanto de la Sociedad como de sus empresas participadas, y que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a la información privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y sus empresas participadas y que, además, tengan competencia para adoptar las decisiones de gestión que afecten al desarrollo futuro y a las perspectivas empresariales de la Sociedad y sus empresas participadas;
- (iv) los asesores y consultores externos que sean contratados por la Sociedad para intervenir en las operaciones objeto del presente Reglamento;
- (v) de existir, el personal integrado en los servicios de Bolsa de las compañías del Grupo Renta Corporación; y
- (vi) cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

- **Personas Vinculadas:**

En relación con las Personas Sujetas, tendrán la consideración de Personas Vinculadas:

- (i) el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;
- (ii) los hijos que tenga a su cargo;
- (iii) aquellos otros parientes que convivan con él o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de una operación;
- (iv) cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que la Persona Sujeta o las personas previstas en los apartados anteriores ocupe un cargo directivo o esté encargada de su gestión; o que esté directa o indirectamente controlado por la Persona Sujeta; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona Sujeta; y
- (v) las personas interpuestas, entendiendo por tales aquéllas que realicen transacciones sobre los valores por cuenta de las Personas Sujetas.

- **Valores o Instrumentos Financieros:**

Se entenderá por Valores o Instrumentos Financieros:

- (i) Los valores mobiliarios de renta fija o variable emitidos por la Sociedad que se negocien en un mercado secundario.
- (ii) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriores, incluidos aquéllos que no se negocien en un mercado secundario.
- (iii) Los instrumentos financieros y contratos, incluidos los no negociados en mercados secundarios, cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por la Sociedad.
- (iv) A los solos efectos del artículo 4 del presente Reglamento (*"Tratamiento de la Información Privilegiada"*), aquellos valores o instrumentos financieros emitidos por otras sociedades respecto de los cuales se disponga de Información Privilegiada.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento de Conducta se aplicará a las Personas Sujetas.

El Secretario General mantendrá en todo momento una relación actualizada de las Personas Sujetas al presente Reglamento de Conducta.

4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Las Personas Sujetas que posean cualquier clase de Información Privilegiada:

- (a) Se abstendrán de preparar o llevar a cabo, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, cualquier tipo de operación sobre Valores e Instrumentos Financieros de la Sociedad. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder tales Valores e Instrumentos Financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Sujeta haya estado en posesión de Información Privilegiada. Se exceptúan igualmente las operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
- (b) No comunicarán dicha Información Privilegiada a terceros salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Reglamento de Conducta.
- (c) No recomendarán a terceros, por disponer de tal Información Privilegiada, la adquisición o venta de Valores o Instrumentos Financieros de la Sociedad.
- (d) En general cumplirán las disposiciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento.

5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

5.1. Períodos de actuación restringida

Las Personas Sujetas se abstendrán de comprar o vender Valores o Instrumentos Financieros de la Sociedad durante los siguientes períodos de actuación restringida:

- (i) desde que tengan alguna información sobre los avances trimestrales, semestrales y anuales de resultados que la Sociedad ha de remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas, hasta su publicación general.
- (ii) desde que tengan alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores convertibles de la Sociedad, hasta su publicación general.
- (iii) desde que tengan alguna otra información relevante hasta que ésta sea objeto de difusión o de conocimiento público.

El Secretario General podrá acordar la prohibición o el sometimiento preceptivo de las operaciones sobre Valores e Instrumentos Financieros de todas o algunas de las Personas Sujetas a su autorización previa durante el período de tiempo que éste determine, cuando las circunstancias concurrentes así lo justifiquen. En este caso, la

competencia para autorizar las operaciones personales del Secretario General sobre Valores e Instrumentos Financieros corresponderá al Vicepresidente del Consejo de Administración.

5.2. Obligación de informar

Las Personas Sujetas deberán comunicar por escrito al Secretario General cualquier operación que tenga por objeto Valores e Instrumentos Financieros de la Sociedad ya sea realizada por cuenta propia o ajena. Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

La comunicación se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la realización de la operación. Las personas que por cualquier circunstancia sean incluidas en el ámbito subjetivo del presente Reglamento, deberán comunicar las operaciones realizadas con Valores e Instrumentos Financieros de la Sociedad en la fecha en que tenga lugar su incorporación al mismo.

La notificación deberá incluir la siguiente información:

- a) El nombre de la Persona Sujeta
- b) El motivo de la obligación de notificación
- c) La descripción del Valor o Instrumento Financiero
- d) La naturaleza de la operación
- e) La fecha y el mercado en el que se ha realizado la operación
- f) El precio y el volumen de la operación.

5.3. Prohibición de reventa

En ningún caso los Valores e Instrumentos Financieros adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

6. GESTIÓN DE CARTERAS

Respecto de los contratos de gestión de carteras que celebren las Personas Sujetas, serán de aplicación las siguientes reglas:

- (i) Contenido del contrato: los contratos de gestión discrecional de carteras deberán contener cláusulas que establezcan alguna de las siguientes condiciones:
 - La prohibición expresa de que el gestor realice operaciones de inversión sobre los Valores e Instrumentos Financieros.

- Que se garantice absoluta e irrevocablemente que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Sujetas y por tanto exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.

En todo caso, el régimen previsto en el artículo 5 anterior será de aplicación a las operaciones sobre Valores e Instrumentos Financieros en el marco de contratos de gestión discrecional de carteras que requieran la conformidad expresa de las Personas Sujetas, correspondiendo a esta última el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos.

- (ii) Comunicación: las Personas Sujetas que formalicen un contrato de gestión discrecional de carteras deberán remitir copia del mismo al Secretario General en los cinco días siguientes a su firma. Si el Secretario General apreciara, motivadamente, que el contrato no se ajusta a lo dispuesto en el presente apartado lo pondrá en conocimiento de la Persona Sujeta para que se modifique el acuerdo en los aspectos oportunos. En tanto no se realice dicha adaptación, las Personas Sujetas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores e Instrumentos Financieros.
- (iii) Información al gestor: la Persona Sujeta deberá informar al gestor del sometimiento de la Persona Sujeta al presente Reglamento y de su contenido.
- (iv) Contratos anteriores: Los contratos formalizados por las Personas Sujetas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adaptarse a lo aquí dispuesto, siendo de aplicación entretanto lo previsto en el apartado (ii) anterior sobre la prohibición de la realización de operaciones sobre los Valores e Instrumentos Financieros.

7. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y RESERVADA

Durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores e Instrumentos Financieros de cualquier clase emitidos por la Sociedad:

- a) Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- b) El Secretario General llevará, para cada operación, un registro documental en el que conste la identidad de las personas a que se refiere el apartado anterior, el motivo por el que la persona figura en la lista y las fechas de creación y actualización de la lista. Este registro deberá ser actualizado con carácter inmediato en los siguientes supuestos:
 - Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en dicho registro.

- Cuando sea necesario añadir una nueva persona a ese registro.
- Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a Información Privilegiada o Reservada, en cuyo caso deberá dejarse constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.

Los datos inscritos en el registro documental deberán ser conservados al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

- c) El Secretario General advertirá expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter reservado de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado. Asimismo, el Secretario General deberá informar a los interesados acerca de su inclusión en el registro y de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- d) Se establecerán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada y Reservada.
- e) El Secretario General y el Director de Planificación vigilarán la evolución en el mercado de los Valores e Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.
- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, el Director de Planificación y el Secretario General, previa consulta al Consejero Delegado y, en su ausencia, al Director General, difundirá de inmediato, un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores.

Adicionalmente, las Personas Sujetas que dispongan de alguna Información Privilegiada o Reservada estarán obligadas a:

- salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable;
- adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal;
- comunicar al Secretario General de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada o Reservada de que tengan conocimiento.

Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Director de Planificación o el Secretario General de la Sociedad previa consulta con el Consejero Delegado y, en su ausencia, con el Director General, de forma inmediata y según lo

previsto en el artículo 82.3 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones vigentes. Los hechos relevantes serán accesibles a través de la página web de la Sociedad tan pronto como se hayan comunicado a la CNMV.

El Director de Planificación o el Secretario General de la Sociedad, previa consulta con el Consejero Delegado y, en su ausencia, con el Director General, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

Las Personas Sujetas se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de Hecho Relevante, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del mercado.

Las Personas Sujetas procurarán con la mayor diligencia conservar adecuadamente los Documentos Confidenciales y mantener el carácter reservado de los mismos.

En el caso de los Asesores Externos, su acceso a los Documentos Confidenciales requerirá que previamente firmen un compromiso de confidencialidad según los estándares de mercado.

8. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD

Las Personas Sujetas se abstendrán de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de los precios de los Valores e Instrumentos Financieros de la Sociedad, tales como:

- Emitir órdenes o realizar operaciones en el mercado que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores o Instrumentos Financieros de la Sociedad.
- Emitir órdenes o realizar operaciones que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios Valores o Instrumentos Financieros de la Sociedad en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate, así como la actuación de una persona o varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor o Instrumento Financiero con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de la negociación.
- Emitir órdenes o realizar operaciones que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación, así como la venta o la compra de un Valor o Instrumento Financiero en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.

- Difundir, a través de los medios comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, informaciones que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los Valores e Instrumentos Financieros de la Sociedad, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre los Valores e Instrumentos Financieros o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre el Valor o Instrumento Financiero y haberse beneficiado de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho Valor o Instrumento Financiero, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.

No se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes siguientes:

- las que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello; y
- en general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

9. NORMAS EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA

9.1. Política en materia de autocartera

Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de cada una de las compañías del Grupo de la Sociedad la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias o de la sociedad dominante. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Hechos Relevantes.

Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las operaciones sobre acciones propias que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de las acciones en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados de las compañías integradas en el Grupo Renta Corporación.

Corresponde al Director de Planificación de la Sociedad, previa consulta con el Presidente del Consejo de Administración, ejecutar los planes específicos a que se refieren los párrafos anteriores y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre acciones propias a que se refieren los párrafos anteriores.

El Director de Planificación de la Sociedad y las personas que éste designe dentro del Grupo Renta Corporación, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones

oficiales de las transacciones realizadas sobre acciones propias exigidas por las disposiciones vigentes.

9.2. Volumen de las transacciones sobre acciones

Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 9.1 anterior, el volumen de las transacciones sobre acciones propias será el previsto en dichos planes. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Presidente del Consejo de Administración y se pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV.

En las operaciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes normas sobre el volumen de las operaciones:

- (i) El volumen máximo diario de compra no será superior al 25% de la media del volumen total contratado en las últimas veinte sesiones. A efectos de calcular el número medio de acciones negociadas no se tendrán en consideración aquellas operaciones que por la excepcional cantidad de acciones que comprendan, no sean representativas de la negociación habitual de la acción.
- (ii) En las operaciones de venta no será de aplicación la limitación anterior, siempre que la venta se realice para cubrir solicitudes de compra ya formuladas.

A la hora de establecerse el volumen de acciones propias en cada propuesta singular de compra o de venta, se tendrá presente en todo momento lo establecido en el apartado (i) anterior.

9.3. Precio

Las propuestas de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, siempre que dicho precio no sea superior al más alto de los dos siguientes: (i) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.

Las propuestas de venta podrán ser formuladas a cualquier precio siempre que dicho precio no sea inferior al más bajo de los dos siguientes: (i) precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.

9.4. Desarrollo de las operaciones

Las compañías integradas en el Grupo Renta Corporación tratarán de limitar a uno el número de miembros del mercado utilizados para la realización de las transacciones sobre las acciones de la Sociedad.

Con carácter general, se tratará de escalonar las operaciones sobre acciones a lo largo de cada sesión y, a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas

por el Director de Planificación de la Sociedad y previa consulta con el Presidente del Consejo de Administración:

- (i) En el período de ajuste, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Si finalizado el período de ajuste la acción no hubiera abierto la negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10%, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente, de entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existente, a aquel que sea más próximo al precio de cierre del día anterior.

En todo caso, se estará a las limitaciones de volumen que se establece en el apartado 9.2 anterior.

- (ii) Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Ello no obstante inmediatamente antes del inicio de dicho período se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones que se establecen en el apartado 9.2 anterior.

9.5. Operaciones especiales

Se procurará que las operaciones sobre acciones propias se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación. Las operaciones especiales realizadas al amparo del Real Decreto 1416/1991 y disposiciones complementarias o que lo sustituyan en el futuro deberán ser autorizadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

Durante los procesos de OPV u OPA, procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre acciones propias, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.

Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse público un Hecho Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre acciones propias. Asimismo, no se realizarán operaciones sobre acciones propias durante los períodos en los que el Secretario General prohíba la realización por las Personas Sujetas de operaciones sobre Valores e Instrumentos Financieros al amparo del artículo 5.1 del presente Reglamento.

9.6. Modificación de las normas anteriores

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías del Grupo Renta Corporación y sus accionistas, el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando

cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la CNMV y al Consejo de Administración.

10. CONFLICTOS DE INTERÉS

Las Personas Sujetas sometidas a conflictos de interés deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

Independencia: Las Personas Sujetas deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los de otros.

Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

Comunicación: Las Personas Sujetas deberán informar al Secretario General sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incurso por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con:

- (i) la Sociedad o alguna de las compañías integrantes del Grupo Renta Corporación.
- (ii) Proveedores o clientes significativos de la Sociedad o de las sociedades del Grupo Renta Corporación.
- (iii) Entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio o sean competidoras de la Sociedad o alguna de las sociedades del Grupo Renta Corporación.

Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario General, correspondiendo la decisión última al Comité de Auditoría.

Se considerará que existe conflicto de interés cuando la Persona Sujeta tenga alguna de las siguientes condiciones respecto de las entidades a que se refiere este artículo:

- (i) Sea administrador o alto directivo.
- (ii) Sea titular de una participación significativa (entendiendo por tal, para el caso de sociedades cotizadas en cualquier mercado secundario oficial español o extranjero, las referidas en el artículo 53 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en su legislación de desarrollo, y para el caso de sociedades nacionales o extranjeras no cotizadas, toda participación directa o indirecta superior al veinte (20) por ciento de su capital social emitido).
- (iii) Esté vinculado familiarmente hasta el segundo grado por afinidad o tercero por consanguinidad con sus administradores, titulares de participaciones significativas en su capital o altos directivos.

(iv) Mantenga relaciones contractuales relevantes, directas o indirectas.

11. ARCHIVO DE COMUNICACIONES Y REGISTRO DE ACCIONES

El Secretario General vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Asimismo, el Secretario General mantendrá un registro sobre información relativa a los Valores e Instrumentos Financieros de la Sociedad cuya titularidad corresponda a las Personas Sujetas. Al menos una vez al año solicitará a las Personas Sujetas la confirmación de los saldos de los Valores e Instrumentos Financieros que se encuentren incluidos en el archivo.

Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. El Secretario General informará al Consejo de Administración del contenido de tales archivos de forma periódica y siempre que dicho Órgano así se lo solicite.

12. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde al Comité de Auditoría la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:

- (i) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura.
- (ii) Promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Sujetas.
- (iii) Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento.
- (iv) Interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por las Personas Sujetas.
- (v) Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Sujetas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- (vi) Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento.

El Comité de Auditoría gozará de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estando especialmente habilitado para, entre otros aspectos:

- (i) Requerir cualquier dato o información que considere necesario a las Personas Sujetas.
- (ii) Establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.

El Comité de Auditoría informará anualmente, así como cuando lo considere necesario o sea requerido para ello, al Consejo de Administración, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento, de su grado de cumplimiento y de las incidencias ocurridas y expedientes abiertos, en su caso, en dicho período.

13. ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento será actualizado siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 44/2002.

14. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

15. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de Conducta tiene vigencia indefinida, entrando en vigor al día siguiente de la fecha de admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.). El Secretario General de la Sociedad dará conocimiento del mismo a las Personas Sujetas y, asimismo, lo comunicará a las restantes compañías del Grupo Renta Corporación para su aprobación por los respectivos Consejos de Administración y para su difusión a las Personas Sujetas en dichas compañías.



**DOCUMENTO A OTORGAR JUNTO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE
CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DE LA SOCIEDAD**

DOCUMENTO 1

**COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y DE
ADHESIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS A REMITIR A LA CNMV**

D. [●]
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
[Pº de la Castellana, 15
28046 Madrid]

[Lugar], a [●] de [●] de [●]

Por la presente, y de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, Renta Corporación Real Estate, S.A. (la "**Sociedad**") se compromete a actualizar su Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, y comunica, asimismo por la presente, que el contenido del presente Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la Sociedad a las que resulte de aplicación.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Renta Corporación Real Estate, S.A.

Fdo.: _____

[Nombre]

DOCUMENTO 2

COMPROMISO DE ADHESIÓN A SOLICITAR A LAS PERSONAS SUJETAS

D. [●]

Secretario General de la Sociedad
RENTA CORPORACION REAL ESTATE S.A.
Avenida Diagonal, 449, 2º
Barcelona

[Lugar], a [●] de [●] de [●]

Por la presente le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Renta Corporación Real Estate, S.A. que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.

Por otra parte declaro que he sido informado de:

(i) Que el uso inadecuado de la información privilegiada a la que pueda acceder podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el art. 99 o) de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("LMV"), de una infracción grave prevista en el art. 100 x) de la citada Ley o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el art. 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre por la que se aprueba el Código Penal.

(ii) Que el uso inadecuado de la información privilegiada podrá sancionarse en la forma prevista en los arts. 102 y 103 de la LMV y en el art. 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre por la que se aprueba el Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal de 13 de Diciembre, manifiesto que he sido informado de que mis datos de carácter personal recogidos en la presente carta y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta serán incorporados a un fichero automatizado de [●], responsable del

fichero, con domicilio en [●], con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento Interno de Conducta.

Finalmente declaro que he sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndome en contacto por escrito con el responsable del fichero.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: _____

[Nombre]

[Consejero/Alto directivo/Secretario/Otro]